

LA PLATA, 24/12/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),  
DISTRIPAN  
CALLE PRINCIPAL VILLALOSADA VIA LA PLATA -LA ARGENTINA  
LA PLATA - HUILA

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO  
Radicación 11E12018744100100000073

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a DISTRIPAN, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 0000000-5, (quien obra en nombre y representación de DISTRIPAN de la Resolución de 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 proferido por el COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **dos(2) folios** se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(\*FIRMA\*)   
JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anexo lo anunciado en dos (2) folios



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0539  
05 NOVIEMBRE DE 2019

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTO - CONCILIACIONES DE LA TERRITORIAL HUILA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a PANADERIA DISTRIPAN, presuntamente ubicado en la calle principal del Centro Poblado de Villalosada, vía de La Plata a la Argentina -Huila.

**II. HECHOS**

Mediante escrito anónimo radicado con No. 11E1201874410010000073 del 25 de abril de 2018 se interpone querrela administrativa, así: *"hay en la panaderia un compañero menor de edad que le toca muy duro, no tiene permiso de la oficina de trabajo para trabajar, y lo segundo es que nuestro patrón no nos da liquidación, aportes a seguro, dotación, horas extras, recargos dominical y festivo."* (...)

Es así, como mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2017, el GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, traslada al Director Territorial del Huila por asuntos de su competencia.

Que mediante Auto No. 0-1429 del 25 de abril de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos- Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para adelantar averiguación preliminar y comisiona al Dra. JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Municipio La Plata Huila. **El auto fue recibido en el día 9 de noviembre de 2018.**

Con Auto No. 061 del -15 de noviembre 2018, el Inspector de Trabajo, asume la instrucción de la averiguación preliminar y da inicio a la práctica de pruebas ordenadas por el comitente.

Que con es imposible comunicar la apertura de la averiguación preliminar al querellado, debido a que no se cuenta con una dirección del mismo, el establecimiento, sii existe, está ubicado en la zona rural del municipio de La Plata Huila, donde no llega el servicio de 4-72. No se tiene correo electrónico ni mucho menos número teléfono celular donde comunicarse.

Por otro lado, el querellante es anónimo y no proporciona datos donde comunicarse con él, a fin de que amplie la queja.

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. - Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Que frente a lo anterior, debe hacer las siguientes precisiones:

La Ley 1437 de 2011 en sus artículo 33 y subsiguientes indica cómo se inicia las actuaciones administrativas indicando:

**"ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL.** Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

**ARTÍCULO 35. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN Y AUDIENCIAS.** Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, **debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.**

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella."

Es una regla general en las distintas legislaciones rechazar los escritos anónimos, sin embargo, el Ministerio del trabajo, debe considerar el contenido del escrito anónimo para determinar si contiene dos elementos esenciales para su trámite, el primero denominado **credibilidad** entendida ésta como la condición de creíble que ostente la queja, donde se deben aportar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho, **así como la identidad del infractor**; el segundo denominado **fundamento** donde debe aportarse o al menos indicarse las pruebas que sustentan dicha queja en las cuales se advierta la necesidad del ejercicio de las potestades de IVC desde la óptica sancionatoria.

Conforme a lo anterior, debe este Despacho debe dejar claro que en la presente querrela no se aportan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho, ni mucho menos la identidad del infractor, pues en la querrela se habla de una "obra". De igual manera, no se aporta prueba sumaria que sustenta dicha queja.

Igualmente, podría denominarse al tiempo como lo que la Ley a denominado una petición incompleta, pero que al haber sido interpuesta de manera anónima, limita el actuar del Ministerio del Trabajo, al no poder requerir al quejoso, para que complete dicha petición.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Es por esto que en mérito de las consideraciones expuestas, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflicto y Conciliaciones de la Dirección Territorial del Huila, declara la improcedencia del inicio de la actuación administrativa y ordenara el archivo de la misma.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR** sin efectos lo dispuesto en Auto No. 1429 del 25 de abril de 2018, al ser improcedente el inicio de un actuación administrativa y en consecuencia de ello, ordénese el correspondiente archivo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ERNESTO MEDINA**

COORDINADOR DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS-CONCILIACION

Proyecto: Yaneth Ortega.